

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2310/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO

DE PEROTE, VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: MTRO. JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Perote a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301152900013522**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no satisface la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
I. Procedimiento de Acceso a la Información PúblicaII. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Pública	Información
I. Competencia y Jurisdicción	
III. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis y estudio de fondo IV. Efectos de la resolución	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

 Solicitud de acceso a la información. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Perote¹, generándose el folio 301152900013522. X

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



...La petición se desprende de una información que proporciona el mismo sujeto a una solicitud previa. y consiste en lo siguiente

Verificando los CFDI que proporciono el sujeto obligado los cuales se anexan se pide proporcione información si existe un contrato ,acta o convenio avalado por el cabildo donde se haga constar que el Director de comercio reciba una ayuda medica ademas de su sueldo.

También se pide que proporcione información si es al único director o es a todos?

Y cual es la circunstancia que amerite dicho apoyo?

Si hay mas funcionarios del ayuntamiento de todos los niveles que también lo reciban y si la respuesta es afirmativa proporcione los respectivos CFDI de esas personas en el rango de fechas del 1 de Enero al 8 de Febrero del 2022 (sic).

Respuesta. El **ocho de abril de dos mil veintidós**, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 2. Interposición del medio de impugnación. El veinte de abril de dos mil veintidós, el ciudadano interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- Turno. El mismo veinte de abril de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2310/2022/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
- 4. Admisión. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de la recurrente.
- 5. Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
- 6. **Cierre de instrucción.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
- 7. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:



CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

III. Procedencia y Procedibilidad

- 9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido³** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.



² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión. (...)



12. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis y estudio de fondo

- 13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
- 14. **Solicitud**. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
- 15. **Respuesta**. El Titular de la Unidad de Transparencia, I.Inf. José Daniel Martin Martínez emitió formal respuesta, remitiendo el oficio del L.C. Tomás Eduardo Fernández Barrales, Tesorero Municipal, en el que informa que lo peticionado se encuentra en la siguiente dirección:

OFICIO .	CONTENIDO	FIRMADO POR
Escrito de fecha ocho de abril de dos mil veintidós	Respuesta terminal por parte del sujeto obligado.	I.Inf. José Daniel Martin Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia,
Solicitud de prorroga	Por parte de la Unidad de Transparencia, se redacta una solicitud de prórroga al Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales.	
TESO/2022/101 de fecha siete de abril de dos mil veintidós	El Tesorero Municipal remite una liga con la información solicitada	L.C. Tomás Eduardo Fernández Barrales, Tesorero Municipal

4

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



Oficio número TESO/2022/101





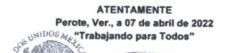
TESO/2022/101
ASUNTO: Respuesta a solicitud

I.INF. JOSÉ DANIEL MARÍN MARTÍNEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEROTE, VER. PRESENTE

Por medio del presente el que suscribe L.C. Tomás Eduardo Fernández Barrales, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Perote, Ver., le envío un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a solicitud de información recibida a través del sistema SISAI con número de folio 301152900013522, Al respecto le informo que la información solicitada se encuentra aprobada mediante sesión extraordinaria de cabildo número 015 del 27 de enero de 2022. Y la cual se encuentra publicada en el siguiente link:

http://www.perote.gob.mx/visor_pdf/docto_5137.pdf

Sín más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.





du GETOMÁS EDUARDO FERNÁNDEZ BARRALES
PEROTE VERACRUZ 2022 TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

16. Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó el agravio que textualmente dice:



EL sujeto obligado contesta con oficio proporcionado por el tesorero municipal con un link electrónico donde menciona que la información solicitada esta publicada ,pero al ingresar a dicho enlace no me remite a la misma , esta conducta ha sido reiterativa del sujeto obligado en diversas solicitudes que al final han derivado en quejas las cuales este organismo debe tener documentadas y mi sugerencia es apercibir al sujeto que proporcione la información de manera eficaz y real y en su momento se apliquen la medidas de apremio que marca la ley si no cumple ,como ha sido el caso de anteriores solicitudes (sic).

17. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por



personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- 18. Cuestión jurídica por resolver. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Ayuntamiento de Perote, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
- 19. Para ello, es indispensable que en primera instancia se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente.
- 20. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.

21. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



- 22. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió al **Tesorero Municipal** para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones dieran contestación a la solicitud de información.
- 23. Razón por la cual se puede determinar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto, de rubro ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
 - 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
 - 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
 - 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.
- 24. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, consta el requerimiento de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como la respuesta vertida por el área requerida. Lo que conlleva a que, respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, manifestando entre sus agravios la incompletitud de la información requerida, lo que se traduce en que impugna la calidad de la respuesta, en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones.
- 25. Si bien es cierto, el Tesorero Municipal mediante oficio TESO/2022/101, informa que la información solicitada se encuentra aprobada mediante sesión extraordinaria de cabildo número 015 del 27 de enero de 2022, y la cual se encuentra publicada en el siguiente link: http://www.perote.gob.mx/visor-pdf/docto-5137.pdf

1



PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE

EGRESOS EJERCICIO 2022

Francisco I. Madero No. 19

www.perote.gob.mx tesoreria.perote22.25@gmail.com

Tel. 282 8250113



H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VER. ADMINISTRACIÓN 2022-2025







En la Cludad de Perote, Veracruz siendo las diecinueve horas con cincuent minutos del día veintislete de enero del año dos mil veintidos, reunidos en la sal de cabildo, ubicada en los altos del H. Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz, los ciudadanos Presidente Municipal Constitucional el C. Delfino Ortega Martinez, Sindica Única Municipal Lic. Šoraýa García Montes, Regidor Primero Ing. Român Martínez Cerón, Regidor Segundo Lic. Juan Francisco Hervert Rivera, Regidora Tercera Mtra. Joana Judith Páramo Roa, Regidor Cuarto Ing. Octavio Alberto Ochoa Sánchez y Regidorg Quinta Lic. Ivanna Paola Robledo Meigar y Arq., Alan Martínez López, Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 35 fracción V, 36 fracción I, J. III Y IV, y 38 fracción primera de la Ley Organica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; artículos 1 fracciones I, II; IV, 298, 300, 311 y 312 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veraciones III. de Ignacio de la Llave, para celebrar la presente sesión extraordir será sometida de acuerdo ai siguiente:

Orden dei Dia

- 1. Lista de asistancia.
- Declaración del quórum legal para sesionar.

 Presentación, análisis y en su caso aprobación de la primera modificación presupuesto de Egregos del ejercicio fiscel 2022, con fundamento en 3. Presentación, análisis y establecido en el articipio 35 fracción y de la Ley Orgánica del Municipio Lit artículos 1 fracciones § II, IV, 298, 300, 311 y 312 del Código Hacendario Mu para el Estado de Verficruz de Ignació de la Liave.
- Cierre de Sesión.

PRIMERO.- En cumplimiento al primer punto, el Secretario del Arq. Alan Martínez López, realiza el pase de lista correspondienta

Presidente Municipal Constitucional C. Delfino Ortega Martinez, Sindica Unica Municipal Lic. Soraya Garcia Montes. Regidor Primero ing. Român Martinez Cerón, Regidor Segundo Lic. Juan Francisco Hervert Rivera Regidora Tercera Mtra. Joana Judith Páramo Roa Regidor Cuarto Ing. Octavio Alberto Ochoa Sánchez

PRESENTI RESENTE DDFSENT PRESENTE PRESENTE

ntoj francisco i nadero no. 12 col centro pe Tel 2028 2501 13 y 8 2500 16 i 2000 decembro

Constancias que obran dentro del hipervínculo mencionado en párrafo 25.

- Si bien es cierto, no se advierte que la autoridad haya remitido dicho requerimiento de la 26. percepción de la ayuda medica del Director de Comercio, por lo cual se tienen por no presentadas.
- 27. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con los artículos 35 fracciones V, XX, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cita:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;



...

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

- 28. En tales condiciones, el sujeto obligado omitió dar respuesta respecto de la especificación si existe un contrato, acta o convenio avalado por el cabildo donde se haga constar que el Director de comercio reciba una ayuda medica ademas de su sueldo. También se pide que proporcione información si es al único director o es a todos? Y cual es la circunstancia que amerite dicho apoyo? Si hay mas funcionarios del ayuntamiento de todos los niveles que también lo reciban y si la respuesta es afirmativa proporcione los respectivos CFDI de esas personas en el rango de fechas del 1 de Enero al 8 de Febrero del 2022 (sic), de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Perote, por lo que no al dar respuesta completa, el sujeto obligado vulnero con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción X, de la Ley 875 de Transparencia.
- 29. En consecuencia, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, numerales 35, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, lo cual posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.
- 30. Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligado de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la

A



misma obre en su archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

31. En consecuencia, se determina que el agravio manifestado por la recurrente es **fundado**, en virtud de que la autoridad responsable, si bien realizó una búsqueda interna ante las áreas que de conformidad con su estructura orgánica pudieran contar con la información requerida; lo cierto es que la misma resultó insuficiente para satisfacer el derecho humano del gobernado, al utilizar un **criterio restrictivo** para localizar la información requerida, ya que dicha unidad ciñó su respuesta en manifestaciones que además fueron someras y carentes de elementos que permitan una valoración, pues no atendiendo en ninguna de sus partes la solicitud planteada, siendo esta la única fuente remitida por la Unidad de Transparencia, perdiendo de vista que la persona recurrente solicitó **información que corresponde a un servicio público municipal.**

IV. Efectos de la resolución

- 32. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **revocar**⁶ las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
- 33. Al respecto, por así señalarlo las leyes antes mencionadas corresponde al **Secretario**Municipal, Tesorería Municipal atender a lo peticionado, o bien, Área de Recursos

 Humanos o equivalente.
- 34. Deberá informar si existe un contrato acta o convenio avalado por el cabildo donde se haga constar que el Director de comercio reciba una ayuda medica ademas de su sueldo. También se pide que proporcione información si es al único director o es a todos ? Y cual es la circunstancia que amerite dicho apoyo? Si hay mas funcionarios del ayuntamiento de todos los niveles que también lo reciban y si la respuesta es afirmativa proporcione los respectivos CFDI de esas personas en el rango de fechas del 1 de Enero al 8 de Febrero del 2022 (sic), y en virtud que la información que se debe entregar en cumplimiento a esta resolución tiene dicho carácter de conformidad con el arábigo 35 fracciones V y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 35. En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la **fuente, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

⁶ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



- 36. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
- 37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - **b.** Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 37 de esta resolución.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.





Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríg lez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos